



32.

Fusagasugá, 2022- 12- 06.

Doctora
ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA
Jefe Oficina de compras
Universidad De Cundinamarca
Fusagasugá

Asunto: Respuesta observaciones COMPONENTE TECNICO a la invitación 163 de 2022

Respetada doctora:

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes del proceso de invitación No. 163 que tiene como objeto "ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS PARA LA SALA DE DOCENTES SECCIONAL GIRARDOT DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA".

1. H y D SAS

OBSERVACION 1.1: "1). Respecto al puntaje que otorgarán por la Garantía Suplementaria o Adicional, el Anexo 12 indica: "señalar el número de meses que no supere el plazo establecido en el documento base", sin embargo, no es clara esta información en el documento base. ¿Cuál es el número máximo de meses establecido en el documento base, el cual, según entendemos, deberá ser el ofrecido para obtener 250 puntos por este concepto?"

RESPUESTA: La garantía adicional a ofrecer queda a potestad del oferente y su plazo se contará una vez haya terminado la garantía mínima requerida para el proceso de selección.

OBSERVACION 1.2: “2). Dado que el objeto del proceso hace referencia a “Adecuaciones y Reparaciones Locativas”, solicitamos se permita acreditar la experiencia mediante contratos cuyo objeto haya sido el “Mantenimiento” de edificaciones, teniendo en cuenta que son obras en las cuales se realizan el mismo tipo de actividades (Pisos, techos, pintura, instalaciones hidro-sanitarias, instalaciones eléctricas, cableado estructurado, carpintería metálica y de madera, etc). Estas actividades se pueden evidenciar en las actas de recibo, aunque el objeto mencione solo la palabra “Mantenimiento”.”

RESPUESTA: Una vez revisada su solicitud esta no se acoge toda vez que es inferior al tipo de intervención a realizar, sin embargo, para aclarar esto se vera reflejado en la adenda correspondiente.

2. ARQFHIGIOS SAS

OBSERVACION 2.1: “Teniendo en cuenta que entre el tiempo que la universidad se toma para responder las observaciones y la presentación de la oferta es de un día y medio hábil, es decir el miércoles y medio día del viernes, teniendo en cuenta el ocho (8) de diciembre es festivo, solicitamos cordialmente a la entidad se amplíe el plazo de radicación de la invitación a 4 días hábiles, para poder contar con el tiempo suficiente para realizar una oferta seria, consistente y detallada, de acuerdo a la complejidad de las actividades y los requerimientos solicitados. Tener en cuenta que hasta que no se dé respuesta a las observaciones no se puede iniciar con la realización de la oferta, y son más de 100 análisis de precios unitarios, preparación de la documentación de los profesionales y demás anexos jurídicos, técnicos y financieros, que requieren tiempo para su elaboración y formulación.”

RESPUESTA: No se considera viable toda vez que el cronograma establecido por la universidad se ajusta a los tiempos requeridos para la elaboración de las propuestas. De igual manera se suministran los APU base de referencia y los perfiles profesionales no corresponden un criterio habilitante el cual se verá reflejado en la adenda correspondiente.

OBSERVACION 2.2: “En cuanto a la experiencia de los perfiles profesionales solicitados (Director de Obra, Residente de obra, Residente Siso, Electricista) solicitamos a la entidad aceptar y ampliar los criterios de experiencia de los perfiles profesionales los cuales están limitados a la presentación de contratos de construcción Institucional nuevas, complejas categoría C (excepto edificaciones de vivienda), y/o contratos de construcciones categoría D (excepto edificaciones de habilitación temporal como hoteles, moteles y paradores) de acuerdo con el decreto 2090 de 1989, esto debido a que limita la posibilidad de participación de personal



idóneo y con la suficiente experiencia para el desarrollo del objeto contractual por la presentación solo de contratos de construcción nueva e institucional, teniendo en cuenta que el objeto del contrato no corresponde a una construcción nueva sino a unas adecuaciones y reparaciones locativas.

Con el ánimo de poder participar en igualdad de oportunidades y garantizando una mayor transparencia en los procesos de contratación agradecemos se pueda ampliar esta experiencia a contratos de construcción de edificaciones o adecuaciones o mejoramiento o mantenimiento o rehabilitación o reparación de obra a edificaciones públicas y/o privadas de Categoría C y/o Categoría D. y en caso de no ser aceptada nuestra solicitud informar desde lo jurídico los motivos por la cual no es aceptada nuestra solicitud.”

RESPUESTA: Una vez revisada su observación será tenida en cuenta y se verá reflejada en la adenda correspondiente.

3. CIMENTAR SAS

OBSERVACION 3.1:

1. En el Numeral 2.1 *PERFILES REQUERIDOS* en la *EXPERIENCIA ESPECÍFICA* del *DIRECTOR* de Obra la entidad solicita:

“...El proponente deberá aportar dos (2) certificaciones de los últimos diez años, en donde se demuestre la participación en calidad de profesional como director de obra en contratos de construcciones institucionales, nuevas, complejas categoría C (excepto edificaciones de vivienda), y/o contratos de con construcciones categoría D (excepto edificaciones de habilitación temporal como hoteles, moteles y paradores) de acuerdo con el decreto 2090 de 1989...”

OBSERVACIÓN: Solicitamos respetuosamente que se amplíe el objeto de los contratos para certificar la experiencia del *DIRECTOR*, a contratos de mantenimiento o remodelación o adecuación o reparación o mejoramiento en edificaciones institucionales, teniendo en cuenta que éstos están asociados directamente al objeto de la presente invitación, la cual citamos a continuación **“ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS PARA LA SALA DE DOCENTES SECCIONAL GIRARDOT DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**. El profesional con experiencia en los objetos señalados tiene la experticia, la experiencia y la idoneidad para cumplir con las obligaciones exigidas por la entidad, requeridas para la ejecución del presente contrato.

2. En el Numeral 2.1 *PERFILES REQUERIDOS* en la *EXPERIENCIA ESPECÍFICA* del *RESIDENTE DE OBRA* la entidad solicita:

“...El proponente deberá aportar dos (2) certificaciones de los últimos diez años, en donde se demuestre la participación en calidad de profesional como residente de obra en contratos de construcciones institucionales, nuevas, complejas categoría C (excepto edificaciones de vivienda), y/o contratos de construcciones categoría D (excepto edificaciones de habilitación temporal como hoteles, moteles y paradores) de acuerdo con el decreto 2090 de 1989...”

OBSERVACIÓN: Solicitamos respetuosamente que se amplíe el objeto de los contratos para certificar la experiencia del RESIDENTE DE OBRA, a contratos de mantenimiento o remodelación o adecuación o reparación o mejoramiento en edificaciones institucionales, teniendo en cuenta que éstos están asociados directamente al objeto de la presente invitación, la cual citamos a continuación “ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS PARA LA SALA DE DOCENTES SECCIONAL GIRARDOT DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”. El profesional con experiencia en los objetos señalados tiene la experticia, la experiencia y la idoneidad para cumplir con las obligaciones exigidas por la entidad, requeridas para la ejecución del presente contrato.

3. En el Numeral 2.1 PERFILES REQUERIDOS en la EXPERIENCIA ESPECÍFICA del ELECTRICISTA la entidad solicita:

“... El proponente deberá aportar dos (2) certificaciones de los últimos diez años, en donde se demuestre la participación en calidad de profesional como electricista y especialista de voz y datos o cableado estructurado en contratos de construcciones institucionales, nuevas, complejas categoría C (excepto edificaciones de vivienda), y/o contratos de con construcciones categoría D (excepto edificaciones de habilitación temporal como hoteles, moteles y paradores) de acuerdo con el decreto 2090 de 1989...”

OBSERVACIÓN: Solicitamos respetuosamente que se amplíe el objeto de los contratos para certificar la experiencia del ELECTRICISTA, a contratos de mantenimiento o remodelación o adecuación o reparación o mejoramiento en edificaciones institucionales, teniendo en cuenta que éstos están asociados directamente al objeto de la presente invitación, la cual citamos a continuación “ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS PARA LA SALA DE DOCENTES SECCIONAL GIRARDOT DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”. El profesional con experiencia en los objetos señalados tiene la experticia, la experiencia y la idoneidad para cumplir con las obligaciones exigidas por la entidad, requeridas para la ejecución del presente contrato.”

RESPUESTA: Una vez revisada su observación se tendrá en cuenta y se vera reflejada en la adenda correspondiente.

OBSERVACION 3.2: “4. En el MÓDULO III – REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES, en su Numeral 2. Análisis del cálculo del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), la entidad solicita:

“...El proponente deberá presentar el análisis del cálculo de la Administración, imprevisto y utilidad del proyecto. El proponente debe calcular un AIU que contenga todos los costos en los que incurre la organización del constructor para poder desarrollar la administración, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del contrato.

El valor del AIU debe expresarse en un porcentaje (%) y debe consignarlo y discriminarlo en el anexo - Oferta Económica. Cuando el proponente exprese el AIU en porcentaje (%) y en pesos, prevalece el valor expresado en porcentaje (%).

El porcentaje del A.I.U. que presenten los Proponentes no debe ser superior al porcentaje total del A.I.U establecido en el Formato - Oferta Económica. **NOTA: La Universidad de Cundinamarca NO PERMITE LA INCLUSIÓN DE IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS COMO PARTE DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DE AIU...**

” **OBSERVACIÓN 4A:** Se solicita a la entidad aclarar si existe un formato por parte de la universidad para presentar en el análisis de los costos indirectos, o si el proponente es libre de utilizar el que considere conveniente.

RESPUESTA: El oferente es libre de usar el formato de análisis detallado de A.I.U que considere conveniente.

OBSERVACION 3.4: “**OBSERVACIÓN 4C:** Si la entidad realiza un análisis serio y minucioso del PORCENTAJE que está asignando para la ADMINISTRACIÓN, y el cual al momento de presentar “...no debe ser superior al porcentaje total del A.I.U establecido en el Formato - Oferta Económica...”, es decir el oferente no puede superar el 19% asignado, se dará cuenta que es bajo y no está acorde con los costos administrativos relacionados a estampillas, contribuciones, impuestos, gastos de oficina y pago de los perfiles profesionales solicitados. Los descuentos aplicados según la información brindada por la entidad son los siguientes:



ESTAMPILLA PRODESARROLLO	2,00%
ESTAMPILLA PROCULTURA	1,00%
ESTAMPILLA PROHOSPITALES	2,00%
ESTAMPILLA PRO-UDEC	1,50%
ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR	2,00%
ESTAMPILLA PROELECTRIFICACION	CUOTA FIJA DE \$7,600
CONTRIBUCION ESPECIAL	5,00%

Esta suma aplicada a los valores antes de IVA corresponde al 13,5% DEL COSTO INDIRECTO DE ADMINISTRACIÓN. Es decir que tomando en cuenta la exigencia de la entidad de no superar el 19%, quedaría tan solo un valor de 5,5% para los demás costos administrativos relacionados especialmente al pago de los profesionales exigidos en la invitación.

Teniendo en cuenta los Costos Directos del PRESUPUESTO OFICIAL el 5,5% en pesos correspondería a un valor de \$33.553.088, lo cual claramente no alcanza financieramente para realizar el pago de un Director de Obra, un Residente de Obra, un Profesional Siso y un Electricista durante el plazo de ejecución establecido para el contrato.

Estos “Descuentos Aplicables” referidos en el anexo únicamente a las estampillas y contribución especial afectan directamente la utilidad esperada, y dado que estos descuentos no pueden ser tomados como anticipos para la presentación y pago de la declaración de renta anual, contablemente se deben relacionar a las cuentas de gastos del proyecto lo que afecta significativamente los indicadores de liquidez y rentabilidad del mismo, por lo tanto no consideramos procedente que La Universidad de Cundinamarca NO PERMITE LA INCLUSION DE IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS COMO PARTE DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DE AIU...”

Por las razones expresadas anteriormente y por los principios de planeación que se deben tener al momento de la proyección de estos contratos, se solicita respetuosamente a la entidad, ajustar el porcentaje de ADMINISTRACIÓN AL 24%, valor que contempla TODOS los descuentos aplicados por la Universidad y no genera un riesgo de desequilibrio económico para el contrato. Lo anterior sin afectar o disminuir el estudio de mercado y el análisis realizado por la entidad para la estimación de los costos directos.”

RESPUESTA: La Universidad aclara que el formato Excel “Anexo 3 Propuesta económica” permite modificar el porcentaje de A.I.U, de esta manera el oferente puede colocar los porcentajes que estime convenientes.

OBSERVACION 3.5: “En el MÓDULO III – REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES, en su Numeral 3. Experiencia habilitante (ANEXO No. 7) la entidad solicita: “NOTA ACLARATORIA No. 05: En caso de que se presente un Consorcio o una Unión Temporal, los requisitos deben ser cumplidos por la sumatoria de las experiencias aportadas afectadas por el porcentaje de participación del(os) miembro(s) del consorcio o Unión Temporal que la(s) aporte”

OBSERVACIÓN: Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar si para los Consorcios o Uniones Temporales que se realicen para la presente Invitación, la experiencia aportada por cada uno de los proponentes se multiplicaría por su porcentaje de participación.

Esto porque no tiene sentido que los valores presupuestales de los contratos que se quieran sumar entre dos partes para unir esfuerzos y presentarse como un Consorcio o Unión Temporal se afecten por el porcentaje de participación. Si se hace de esta manera aritméticamente no se estaría haciendo nada, debido a que daría el mismo valor que si se presentaran individualmente, y el objetivo de estos acuerdos comerciales es sumar las experiencias para cumplir con los requerimientos de las entidades.

Por este motivo se solicita respetuosamente a la entidad que las experiencias aportadas por cada uno de los proponentes para el Consorcio o Unión Temporal, NO se vean afectadas por su porcentaje de participación, y así como en el CAPITAL DE TRABAJO el requerimiento exigido se cumple con la sumatoria de los CT de cada uno de los integrantes, para este caso igualmente se cumpla con la experiencia habilitante con la sumatoria de las experiencias de los integrantes, sin que se afecte con el porcentaje de participación.

En un ejemplo sencillo si la Empresa 1 aporta una experiencia de \$500.000.000 y la Empresa 2 aporta una experiencia de \$500.000.000, y cada una tiene un porcentaje de participación del 50%, al afectar el porcentaje de participación de las dos por la experiencia aportada, daría:

Empresa 1: $\$500.000.000 \times 50\% = \$250.000.000$

Empresa 2: $\$500.000.000 \times 50\% = \$250.000.000$

Total (Empresa 1 + Empresa 2) = $\$500.000.000$

Es decir, y como se evidencia, no tiene ningún sentido, debido a que al realizarlo como lo solicita la entidad, la experiencia final sería de \$500.000.000, es decir la misma que cada empresa tiene individualmente. Aritméticamente no tiene ninguna coherencia.”

RESPUESTA: Una vez revisada su observación esta no se acoge y se deberá presentar conforme a lo establecido en los términos de invitación.

OBSERVACION 3.6: “En el MÓDULO VI – FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE, en su Numeral 6.2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DE LA EMPRESA (MÁXIMO DOSCIENTOS - 200- PUNTOS) la entidad solicita:

“...Se otorgarán DOSCIENTOS (200) puntos al oferente que adicional a las certificaciones o actas de liquidación presentadas en el módulo III REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES de los presentes términos, acredite mediante certificaciones de contratos o actas de terminación o liquidación sobre el cumplimiento de contratos que reúnan las siguientes características:

- 1. Debidamente ejecutado y terminado y/o liquidado en Colombia con entidades públicas y/o privadas, durante los últimos diez (10) años contados antes de la fecha de presentación de ofertas e incluido en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.*
- 2. La sumatoria de los contratos que se pretenda acreditar como experiencia habilitante deberá ser como mínimo SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (769) SMMLV (aproximadamente el cien por ciento (100%) del presupuesto del presente proceso).*

La verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) de los contratos expresados en SMMLV de acuerdo con la información contenida en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTE RUP, sobre los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en los términos de referencia...”

Y así mismo más adelante:

“...NOTA ACLARATORIA No. 04: En caso de que se presente un Consorcio o una Unión Temporal, los requisitos deben ser cumplidos por la sumatoria de las experiencias aportadas afectadas por el porcentaje de participación del(os) miembro(s) del consorcio o Unión Temporal que la(s) aporte...”

OBSERVACIÓN 8A: Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar si un contrato de obra pública que cumpla con los DOS (2) códigos relacionados la invitación y cuyo objeto sea Construcción y/o mantenimiento de unidades sanitarias para viviendas rurales, cumple para la obtención del puntaje de experiencia adicional. Lo anterior teniendo en cuenta que el objeto y las actividades están directamente relacionadas con las mismas a realizar en la presente invitación, correspondientes a instalaciones eléctricas, instalaciones hidrosanitarias, pinturas, cubiertas, muros, pañetes, carpintería metálica, cielo rasos y pisos.

RESPUESTA: La universidad se permite aclarar que la experiencia debe ser afín al objeto a contratar o superior, en este caso cumpliría con lo solicitado. Así mismo para efectos de dar claridad a la condición se realizará la adenda correspondiente.

OBSERVACION 3.7: *“OBSERVACIÓN 8B: Se solicita respetuosamente a la entidad aclaración acerca de la NOTA ACLARATORIA No.04, debido a que al presentar las experiencias para el puntaje adicional y multiplicarlas por el porcentaje de participación de cada miembro del Consorcio o Unión Temporal (como lo exige la universidad), aritméticamente no se estaría sumando nada, y daría exactamente igual que presentarlo individualmente. El objetivo de estos acuerdos comerciales es sumar*

las experiencias para cumplir con los requerimientos de las entidades y con la forma expresada por la entidad no se estaría haciendo.

Se solicita de esta manera que, así como en el CAPITAL DE TRABAJO el requerimiento exigido se cumple con la sumatoria de los CT de cada uno de los integrantes, para este caso igualmente se cumpla con la experiencia de puntaje adicional con la sumatoria de las experiencias de los integrantes (como una sola), sin que se afecte con el porcentaje de participación.

En un ejemplo sencillo si la Empresa 1 aporta una experiencia de \$500.000.000 y la Empresa 2 aporta una experiencia de \$500.000.000, y cada una tiene un porcentaje de participación del 50%, al afectar el porcentaje de participación de las dos por la experiencia aportada, daría:

Empresa 1: $\$500.000.000 \times 50\% = \$250.000.000$

Empresa 2: $\$500.000.000 \times 50\% = \$250.000.000$

Total (Empresa 1 + Empresa 2) = \$500.000.000

Es decir, y como se evidencia, no tiene ningún sentido, debido a que al realizarlo como lo solicita la entidad, la experiencia final sería de \$500.000.000, es decir la misma que cada empresa tiene individualmente. Aritméricamente no tiene ninguna coherencia.”

RESPUESTA: Una vez revisada su observación se tendrá en cuenta y se vera reflejada en la adenda correspondiente.

OBSERVACION 3.8: “Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar si existen precios máximos para cada uno de los valores unitarios del presupuesto, o sí el oferente está en libertad de realizar sus análisis de precios unitarios, de acuerdo con los insumos, equipos, transportes, herramienta y mano de obra que requiera cada actividad.”

RESPUESTA: Los valores unitarios deben ser afines a los precios del mercado, sin embargo, los precios presentados deben estar soportados en los Análisis de Precios Unitarios para cada actividad de obra contenida en el “Anexo 3 Propuesta económica”.

4. LESLEE ORTEGA PEREZ

OBSERVACION 4.1: “2. Revisando el presupuesto de obra y sus actividades, se solicita a la entidad que en la experiencia habilitante y de puntaje adicional, que no se limite la experiencia a solo contratos de construcción de categoría c y d, para permitir la pluralidad de participación, solicitamos a la entidad aceptar que la experiencia habilitante y experiencia de puntaje adicional se la Construcción, Adecuación, mejoramiento, mantenimiento, reparaciones locativas de instalaciones públicas y o privadas edificaciones institucionales o residenciales que tengan en sus capítulos de

obra los mismos de la presente invitación, como lo son redes hidrosanitarias, pisos, pinturas, cubiertas, acabados de obra gris y blanca, puertas, ventanas y redes eléctricas, teniendo en cuenta que se usan los mismos materiales y la experticia para su ejecución es igual a las actividades a realizar en esta invitación.”

RESPUESTA: Una vez revisada la observación esta no se acoge, toda vez que en la fase habilitante el requisito a cumplir corresponde a objetos de contratos afines a la naturaleza del objeto a contratar en la presente invitación con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes así mismo como en la evaluación de puntaje.

OBSERVACION 4.2: 3. *Se solicita revisar los costos indirectos, debido para una obra de esta cuantía y con la carga tributaria que relaciona la universidad y los ingenieros exigidos, los costos indirectos oscilan en un 30% de los costos directos, y de acuerdo con lo relacionado en los términos este valor es del 25%.*

RESPUESTA: La Universidad aclara que el formato Excel “Anexo 3 Propuesta económica” permite modificar el porcentaje de A.I.U, de esta manera el oferente puede colocar los porcentajes que estime pertinentes.

OBSERVACION 4.3: 4. *Se solicita a la entidad aclarar si los análisis de precios unitarios son exigibles sólo al contratista, o es obligación su presentación para todos los oferentes.*

RESPUESTA: La presentación de APU es un requisito habilitante conforme a lo indicado en el numeral 5 del MODULO III - REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES.

OBSERVACION 4.4: 5. *En caso de tener un contrato con su respectiva certificación, y que no esté registrado en el RUP ¿Sería válido para la acreditación de la experiencia?*

RESPUESTA: La presentación de un contrato que no esté registrado en el RUP del proponente no cumpliría con las condiciones establecidas en el numeral 3 - Experiencia habilitante (ANEXO No. 7) del MODULO III - REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES “Cada uno de los contratos a acreditar deberá tener inscritos mínimo DOS (02) códigos UNSPSC que la Universidad de Cundinamarca establece en el ítem 4 Registro Único de Proponentes (RUP) del numeral 3.1 del módulo REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES.”



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA



ADOr001_V8

– (SEDE FUSAGASUGA)–

Página 11 de 11

La presente respuesta de observaciones al COMPONENTE TECNICO de la invitación 163 de 2022 reposará en la carpeta del proceso y hace parte integral del mismo.

RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios
Universidad de Cundinamarca

JONATAN ALEJANDRO SANCHEZ
Arquitecto – Bienes y Servicios
Área Técnica
Universidad de Cundinamarca

**VoBo PEDRO ENRIQUE LEON
MARQUEZ**
Arquitecto – Bienes y Servicios
Área Técnica
Universidad de Cundinamarca

32.1-18.2

33.

Fusagasugá, 06/12/2022

Doctora
ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA
Jefe de Oficina de Compras
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Asunto: SOLICITUD CONCEPTO OBSERVACION INVITACIÓN 163

Respetada Doctora,

Reciba un cordial saludo, deseando que se encuentre bien de salud junto con su familia, dando respuesta la observación presentada en el desarrollo de la invitación 163 de 2022, por el señor Cristian Barragán del oferente Cimentar SAS y Oscar Giovanni Padilla de la empresa Arqfhiqios SAS frente a requisitos del CERTIFICADO DE SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

“Observaciones Cimentar SAS

“OBSERVACIÓN 6A: Se solicita respetuosamente a la entidad que en caso de Consorcios o Uniones Temporales este requisito sea exigible a uno de los proponentes, teniendo en cuenta que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST a implementar en el contrato, sería el del proponente que se encuentra con el puntaje superior a 86% (Aceptable), cumpliendo con los lineamientos establecidos y sin afectar el correcto desarrollo del contrato con los estándares exigidos para éste fin.

Rta/: La observación no es procedente teniendo en cuenta Resolución 0312 de 2019 establece en su **Artículo 2. Campo de aplicación.** La presente Resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las administradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; quienes deben implementar los Estándares Mínimos

del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

Adicionalmente los pliegos de la invitación son claros al indicar que para las uniones temporales o consorcios los proponentes que las conformen deben acreditar los requisitos según la condición en la cual se presenten (persona jurídica o persona Natural).

6B: Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar si en caso de constituirse un Consorcio o Unión Temporal entre una persona natural y una persona jurídica, es necesario que los dos cumplan con el certificado expedido por la ARL que relaciona el numeral de la invitación mencionado.

Rta/: Los proponentes deben presentar los soportes acordes a lo establecido en el requisito acorde a la calidad de oferente que se presente, es decir como persona jurídica o persona natural, ya que no existe restricciones que indiquen que personas naturales y jurídicas no pueden realizar consorcios o UT, lo único es que si existen personas naturales ellos no podrán realizar procesos de contratación en el desarrollo del contrato si se diera, se entiendo que solo aportaran un conocimiento técnico.

“Observaciones Arqfhigios SAS

Para el caso de presentación de oferta en Unión temporal o Consorcio entre una persona jurídica y una persona Natural registrada en cámara de comercio y con RUP, como será cumplido el requisito de Certificado vigente expedido por la ARL respecto al cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST establecidos por la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019, con un puntaje mínimo de 86% (aceptable). Teniendo en cuenta que los trabajadores independientes no están obligados a implementar los Estándares Mínimos establecidos en la Resolución pero que el contrato a ejecutar si requiere subcontratación para su ejecución (perfiles profesionales), además teniendo en cuenta que el objetivo de esta figura asociativa es poder cumplir conjuntamente con los requisitos ¿puede la persona jurídica en este caso aportar el cumplimiento de los estándares y certificado de vigencia para quedar habilitados en este requisito?

Rta/: Los proponentes deben presentar los soportes acordes a lo establecido en el requisito, acorde a la calidad de oferente que se presente, es decir como persona jurídica o persona natural, ya que no existe restricciones que indiquen que personas naturales y jurídicas no pueden realizar consorcios o UT, lo único es que si existen personas naturales ellos no podrán realizar procesos de contratación en el desarrollo del contrato si se diera, se entiendo que solo aportaran un conocimiento técnico.

Resolución 0312 de 2019 establece en su **Artículo 2. Campo de aplicación.** La presente Resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los

contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las administradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

Adicionalmente los pliegos de la invitación son claros al indicar que para las uniones temporales o consorcios los proponentes que las conformen deben acreditar los requisitos según la condición en la cual se presenten (persona jurídica o persona Natural).

Es importante indicarle al oferente que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma el principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución Rectoral N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N° 170 de Noviembre de 2017 y conforme a lo anterior, y de acuerdo a nuestros procedimientos de contratación se encuentran articulados entre sí con lo dispuesto por la Dirección de Talento Humano (ver proceso ABSP01.- ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS CONTRATACIÓN DIRECTA, proceso ABSP015.- ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS INVITACIÓN PRIVADA E INVITACIÓN PUBLICA y proceso ESG-SST-P01-SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) y ESG-SST-M011 MANUAL DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES.

Agradezco la atención prestada, cualquier inquietud estará pendiente.

Cordialmente,



OLGA LUCÍA PERILLA SALAMANCA
Coordinadora SG-SST

Universidad de Cundinamarca

33-46.16



31.2.

Fusagasugá, 2022- 12- 06.

Doctora
ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA

Jefe de Compras

Universidad de Cundinamarca
Ciudad

Asunto y/óRef: Respuesta Invitación 163

Respetada doctora

Me dirijo a usted para dar contestación a las siguientes preguntas que se presentan en el marco del proceso de licitación de la invitación N°163.

“¿Con el ánimo de poder tener mayor claridad sobre las retenciones que la entidad y el Municipio de Girardot aplica al contrato, solicitamos por favor informar que tipo de contrato se firma para efecto de retenciones?”

Respuesta: Para los tipos de contratos se establecen los siguientes tipos de descuentos con las tarifas vigentes para el año 2021.

Contratos de Bienes y Servicios

DESCUENTO	PORCENTAJE
ESTAMPILLA PRODESARROLLO	2%
ESTAMPILLAS PROCULTURA	1%
ESTAMPILLA PROHOSPITALES	2%
ESTAMPILLA PROUDEC	1,50%
ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR	2%

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



ESTAMPILLA PROELECTRIFICACION	CUOTA FIJA \$7.600
RETENCION EN LA FUENTE	Tarifa compra o servicio (según sea el caso).
RETENCION ICA	Tarifa según actividad económica, y lugar de prestación o entrega del objeto contractual.
RETENCION DE IVA	15% Sobre el Valor del IVA

Contratos de Obra

DESCUENTO	PORCENTAJE
CONTRIBUCION ESPECIAL DE LA SEGURIDAD	5%
RETENCION EN LA FUENTE	Tarifa compra o servicio (según sea el caso).
RETENCION ICA	Tarifa según actividad económica, y lugar de prestación o entrega del objeto contractual.
RETENCION DE IVA	15% Sobre el Valor del IVA

“¿A parte de los descuentos y estampillas que menciona en el anexo descuentos aplicables, ¿realizan algún otro tipo de descuento municipal o nacional?”

Respuesta:

Tal como se enuncia en el punto anterior, se aplican retenciones nacionales y municipales (Retención en la Fuente, Retención por IVA y Retención de ICA).



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA



ADOr001_V8

– (FUSAGASUGA) –

Página 3 de 3

Es de aclarar que cada uno de estos descuentos se aplicara según responsabilidades tributarias de cada contratista.

Cordialmente,

ADRIANA DEL CARMEN MORALES FUNEZ
Jefe de Contabilidad
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

12.1-14.1



32.-

Fusagasugá, 2022-12-06

Doctora:

ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA

Jefe de Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca
Sede Fusagasugá

**Asunto: Respuesta Observaciones Financieras a los
Términos de Referencia – Invitación N°163 de 2022.**

Respetada Doctora:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a la observación presentada por el oferente **CIMENTAR COMPAÑIRA COLOMBIANA DE CONSTRUCCIÓN SAS** para el "**ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS PARA LA SALA DE DOCENTES SECCIONAL GIRARDOT DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**". Como se muestra a continuación:

Observación N°1.

“(..) En el MÚDULO IV – REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES, en su Numeral **5.2 METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA** la entidad solicita:

REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES

REQUISITO FINANCIERO	CAPACIDAD FINANCIERA	
	Persona Natural o Juridica	Consorcio – Unión Temporal
CAPITAL DE TRABAJO (CON BASE EN EL PO) ≥ 100%	El proponente deberá acreditar un capital de trabajo (CT) mayor o igual al cien por ciento (CT≥100%) del presupuesto oficial estimado para la presente invitación.	Si el cotizante es un <u>consorcio o una unión temporal</u> , el CT corresponderá a la sumatoria de los CT de cada uno de los integrantes, los cuales deberán tener en conjunto un CT≥100% del presupuesto oficial estimado para la presente invitación.
	Si CT≥100% PO, la propuesta se declarará Habilitada. Si CT<100% PO, la propuesta será Inhabilitada.	
INDICE DE LIQUIDEZ ≥ 2.0	LIQ. = AC / PC ≥ 2.0 Donde, LIQ. = Índice de liquidez. AC = Activo corriente.	Para consorcios o uniones temporales, será la sumatoria de los índices afectados por el porcentaje de participación.



OBSERVACIÓN: Se solicita respetuosamente a la entidad que el capital de trabajo acreditado por el proponente sea mayor o igual al 70% del presupuesto oficial estimado para la presente invitación. Lo anterior teniendo en cuenta que este porcentaje en pesos colombianos corresponde a \$537.856.218, y analizando la duración del contrato, y la forma de pago mediante tres (3) actas parciales, es un capital suficiente para brindar seguridad financiera para en la ejecución del contrato. De la misma manera y proyectando un acta del 30% para el mes 2 junto con el capital de trabajo del 70%, ya se tendría la totalidad de los costos directos e indirectos para darle finalización a las actividades relacionadas en el futuro contrato.

Observación N°2.

OBSERVACIÓN 4B: Se solicita respetuosamente aclarar a que hace referencia la NOTA al fin del numeral de NO PERMITIR LA INCLUSIÓN DE IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS COMO PARTE DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL AIU. Es importante aclarar que dentro del análisis de la ADMINISTRACIÓN de cualquier proyecto público se debe incluir las contribuciones a la entidad contratante y los impuestos que se generan a favor del municipio, dentro de este rubro de los costos indirectos. No tiene sentido obligar al oferente A NO INCLUIR ESTOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES cuando para la entidad es claro que los van a descontar, y al no contemplarlos en los costos indirectos generaría un desequilibrio económico para el posible adjudicatario. (...)"

Respuesta a las Observaciones:

En virtud del principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, **Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012** y su propio **Manual de Contratación, Resolución N° 206 de noviembre de 2012** y sus modificaciones y ajustes contemplados en la **Resolución N° 170 de Noviembre de 2017**, en la cual se contemplan todos los requisitos para llevar a cabo una contratación con la universidad de Cundinamarca, razón por la cual debemos ceñirnos a la citada norma.



La universidad de Cundinamarca **NO ACOGE** la observación allegada, referente a los indicadores financieros establecidos en los Términos de referencia numeral establecido en **MODULO V REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES** en el numeral **5.2. METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA**, ya que en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, la Universidad debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del proceso de contratación. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el valor del contrato y riesgo asociado al proceso de Contratación.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes. Esta condición muestra la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. Los indicadores financieros, fueron tomados como referencia procesos que se encuentran publicados en el portal web **SECOP**.

De acuerdo a lo anterior la Universidad de Cundinamarca sostiene el indicador financiero así: **CAPITAL DE TRABAJO \geq 100%** establecido en **MODULO V REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES** en el numeral **5.2. METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA**, en la propuesta de la Invitación Publica 163 de 2022.

Observación N°2.

La universidad de Cundinamarca informar la razón por la cual no se puede ni se debe incluir los impuestos ni anticipos de impuestos, tales como Retención en la Fuente, Retención de ICA, Retención de IVA, Estampillas Departamentales y Contribución Especial para la Seguridad en el valor de Gastos Administrativos calculados en el AIU .puesto que la Universidad de Cundinamarca no asumirá los impuestos que se incluyan en el cálculo del AIU



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA



ADOr001_V8

– (FUSAGASUGÁ) –

Página 4 de 4

debido que estos valores contribuyen a que se eleve el valor del costo del contrato los cuales hacen que la entidad esté incurriendo en un detrimento patrimonial siendo el pago de estos impuestos obligación del sujeto pasivo en este caso los oferentes.

Es de aclarar que estas retenciones de los impuestos descontados al momento de los pagos, la universidad lo declara y los certifica, para fines pertinente a solicitud de los contribuyentes y/o oferentes, es decir que dichos valores retenidos y certificados podrán ser descotados en las declaraciones tributarias a las que haya lugar.

Sin otro en particular,

RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO
Director de bienes y Servicios

Proyecto: Mario E. Castillo Ladino 
Profesional III- Dirección de bienes y Servicios
32.29.



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

– (FUSAGASUGÁ) –



ADOr001_V8

Página 1 de 2

32.-

Fusagasugá, 2022-12-06

Doctora:

ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA

Jefe de Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca
Sede Fusagasugá

**Asunto: Respuesta Observaciones Financieras a los
Términos de Referencia – Invitación N°163 de 2022.**

Respetada Doctora:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a la observación presentada por el oferente **LESLEE ORTEGA** para el "**ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS PARA LA SALA DE DOCENTES SECCIONAL GIRARDOT DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**". Como se muestra a continuación:

Observación N°1.

“(..) Se solicita a la entidad reevaluar el Capital de Trabajo solicitado, y aceptar un capital de trabajo del 50% del presupuesto oficial, teniendo en cuenta la forma de pago de la invitación mediante actas parciales, se podría llevar a cabo la correcta ejecución del contrato, sin ningún tipo riesgo económico o financiero. Esto permitiría la pluralidad de oferentes sin afectar o generar algún perjuicio al futuro contrato. (...)”

Respuesta a las Observaciones:

En virtud del principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, **Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012** y su propio **Manual de Contratación, Resolución N° 206 de noviembre de 2012** y sus **modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución N° 170 de Noviembre de 2017**, en la cual se contemplan todos los requisitos para llevar a cabo una contratación con la universidad de Cundinamarca, razón por la cual debemos ceñirnos a la citada norma.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

– (FUSAGASUGÁ) –



ADOr001_V8

Página 2 de 2

La universidad de Cundinamarca **NO ACOGE** la observación allegada, referente a los indicadores financieros establecidos en los Términos de referencia numeral establecido en **MODULO V REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES** en el numeral **5.2. METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA**, ya que en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, la Universidad debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del proceso de contratación. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el valor del contrato y riesgo asociado al proceso de Contratación.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes. Esta condición muestra la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. Los indicadores financieros, fueron tomados como referencia procesos que se encuentran publicados en el portal web **SECOP**.

De acuerdo a lo anterior la Universidad de Cundinamarca sostiene el indicador financiero así: **CAPITAL DE TRABAJO \geq 100%** establecido en **MODULO V REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES** en el numeral **5.2. METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA**, en la propuesta de la Invitación Publica 163 de 2022.

Sin otro en particular,

RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
Director de bienes y Servicios

Proyecto: Mario E. Castillo Ladino
Profesional III- Dirección de bienes y Servicios
32.29.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*